

LEY QUE CREA EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (FINEXPO) *

TÍTULO I, De la creación, objeto y recursos del fondo

Artículo 1°

Se crea el Fondo adscrito al Banco Central de Venezuela, que se denominará Fondo de Financiamiento de las Exportaciones y cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 2°

El Fondo de Financiamiento de las Exportaciones constituirá la base financiera para el desarrollo de un sistema de asistencia crediticia a las exportaciones no tradicionales de bienes y servicios de origen nacional, considerados prioritarios a los fines del desarrollo económico.

Parágrafo Único:

El Ejecutivo Nacional determinará en el Reglamento de esta Ley, los requisitos de origen a los efectos de la calificación de nacional de los bienes y servicios a que se contrae este artículo.

*

Transcrito de la Gaceta Oficial N° 30.217 del 29 de septiembre de 1973

LEY QUE CREA EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (FINEXPO)

TÍTULO I, De la creación, objeto y recursos del fondo

LEXCOMP

—

— Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 2

Artículo 3°

Los recursos del Fondo de Financiamiento de las Exportaciones estarán constituidos por:

- a) El aporte inicial que hará el Ejecutivo Nacional y los que se le asignen por otros medios legales;

- b) Las donaciones, legados, créditos, aportes o cualesquiera otras transferencias efectuadas por personas naturales o jurídicas para incrementar los recursos del Fondo;
- c) Las utilidades y otros ingresos que se obtengan como producto de las operaciones que se realicen con cargo a los recursos del Fondo;
- d) Otros bienes que por cualquier título sean afectados al Fondo.

LEY QUE CREA EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (FINEXPO)

TÍTULO II, De las Funciones y Operaciones **LEXCOMP**

—
— Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 3

TÍTULO II, De las Funciones y Operaciones

Artículo 4°

A efectos de realizar las funciones que le señala el artículo 2°, podrá el Fondo financiar en relación a las actividades de exportación:

- a) La preinversión, comprendiendo en ésta, los estudios de mercados externos, tanto generales en zonas geográficas seleccionadas como para productos específicos, además de los estudios de prefactibilidad y factibilidad para proyectos de exportación;
- b) La inversión fija en empresas dedicadas a la clasificación, preparación y empaque de productos agrícolas para exportación;
- c) El capital de trabajo, incluyendo desde los insumos, tanto nacionales como extranjeros, hasta el pago de la mano de obra y otros servicios conexos con la actividad productiva exportadora;
- d) Los requerimientos de efectivo de los exportadores cuando se trate de exportaciones bajo contrato y con un plazo determinado;
- e) La exportación misma, entendiendo por ella, el financiamiento de una o de todas las

operaciones necesarias para la exportación de bienes y servicios nacionales y particularmente el valor del producto a exportar, las primas de seguros, el pago de fletes.

Artículo 5°

Los recursos del Fondo se aplicarán a la realización de las siguientes operaciones:

a) Comparar, endosar, vender, descontar y redescontar letras y otros documentos de crédito representativo de operaciones de exportación, así como otorgar préstamos destinados a los mismos fines;

b) Avalar dichos documentos y en general otorgar garantías para operaciones relacionadas con las exportaciones venezolanas;

LEY QUE CREA EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (FINEXPO)

TÍTULO II, De las Funciones y Operaciones

LEXCOMP

—
— Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 4

c) Realizar cualquier otra operación o incurrir en cualquier otro gasto, que sea necesario para el logro de los objetivos previstos en el artículo anterior.

Artículo 6°

El Ejecutivo Nacional creará un sistema de seguro a la exportación cuyas condiciones y modalidades se determinarán en el Reglamento de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Seguros y Reaseguros. Con este propósito el Fondo destinará parte de sus recursos a la constitución de los Fondos de reserva que requiera el seguro de Exportación.

Artículo 7°

Las operaciones que se efectúen con cargo a los recursos del Fondo serán realizadas por

el Banco Central de Venezuela de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

LEY QUE CREA EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (FINEXPO)

TÍTULO III, De los Tipos de Financiamiento

LEXCOMP

—
— Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 5

TÍTULO III, De los Tipos de Financiamiento

Artículo 8°

El Fondo otorgará financiamiento a corto, mediano y largo plazo dentro de las condiciones

establecidas en la presente Ley. Igualmente, el Fondo procurará desarrollar una creciente

participación de los Bancos y otras Instituciones de Crédito a las exportaciones,

estableciendo al efecto los mecanismos o incentivos que estime pertinentes.

Artículo 9°

Las condiciones de elegibilidad y las necesarias para optar al financiamiento se

determinarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 10

En ningún caso el financiamiento que otorgue el Fondo podrá ser mayor del valor F.O.B.

de la operación de exportación que sea objeto del financiamiento.

LEY QUE CREA EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (FINEXPO)

TÍTULO IV, Del Régimen Administrativo

LEXCOMP

—
— Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 6

TÍTULO IV, Del Régimen Administrativo

Artículo 11

El Fondo de Financiamiento de las Exportaciones será dirigido por una Junta Directiva

integrada por un representante de cada uno de los organismos que a continuación se mencionan: Instituto de Comercio Exterior, Banco Industrial de Venezuela, Corporación Venezolana de Fomento, Banco Central de Venezuela y Asociación Venezolana de Exportadores.

Los representantes de los organismos oficiales deberán ser funcionarios del organismo respectivo y serán de la libre elección y remoción de sus máximas autoridades, previa aprobación del Ministro de adscripción correspondiente. Cada representante tendrá un suplente que hará las veces de principal en los casos de falta temporal o absoluta de éstos.

Los representantes de la Asociación Venezolana de Exportadores, principal y suplente, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y serán designados por el Presidente del Instituto de Comercio Exterior de una quinaria que presentará dicha Asociación.

Artículo 12

La Junta Directiva estará presidida por el representante del Instituto de Comercio Exterior.

Artículo 13

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Establecer las orientaciones básicas del programa de acción de Fondo, las cuales se fundamentarán en las directrices de política de desarrollo trazadas por el Gobierno Nacional y, en especial, en las políticas de comercio exterior que apruebe el Ejecutivo Nacional a propuesta del Instituto de Comercio Exterior;
- b) Dictaminar acerca de la correcta interpretación de las normas o lineamientos a que se refiere el literal a) del artículo 14 de esta Ley;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Fondo;

LEY QUE CREA EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (FINEXPO)

TÍTULO IV, Del Régimen Administrativo

LEXCOMP

–
– Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 7

- d) Dictar las normas de funcionamiento interno del Fondo;
- e) Hacer al Banco Central de Venezuela observaciones tendientes a mejorar el funcionamiento del Fondo y asegurar la correcta utilización del mismo de conformidad con la Ley;
- f) Presentar anualmente al Ejecutivo Nacional, a través del Instituto de Comercio Exterior, un informe de su propia gestión y una evaluación de la forma como ha sido administrado el Fondo;
- g) Las demás establecidas por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 14

El Banco Central de Venezuela como administrador del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar el Fondo dentro de los lineamientos fijados por la Junta Directiva a que se refiere la letra a) del artículo 13 de esta Ley;
- b) Asumir la representación jurídica del Fondo en todos los actos judiciales o no que así lo requieran;
- c) Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Presupuesto del Fondo;
- d) Aprobar los créditos y demás operaciones del Fondo;
- e) Prestar todas las facilidades necesarias para el funcionamiento del Fondo;
- f) Informar mensualmente a la Junta Directiva de los créditos otorgados y de las operaciones realizadas así como de la situación financiera del Fondo, y anualmente de todas las actividades del ejercicio;
- g) Solicitar asesoramiento de la Junta Directiva en los asuntos que considere pertinente y, en todo caso, para cualquier operación de crédito público, que con sujeción a los

preceptos legales, proyecte con cargo al Fondo. La opinión de la Junta Directiva en este último caso será vinculante.

LEY QUE CREA EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (FINEXPO)

TÍTULO IV, Del Régimen Administrativo

LEXCOMP

—
— Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 8

Artículo 15

Para la administración del Fondo, el Banco Central de Venezuela, creará una vicepresidencia especial que informará directamente al Presidente del último. El titular de dicho cargo será de libre designación y remoción del Banco Central de Venezuela y lo representará en la Junta Directiva del Fondo. Así mismo establecerá los servicios administrativos y técnicos que fueren necesarios a los fines de tramitar las solicitudes que se le formulen.

Artículo 16

Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva y del Vicepresidente designado por el Banco Central, serán fijadas por el Reglamento y este determinará igualmente las de la secretaría de aquella que serán ejercidas por el Instituto de Comercio Exterior.

Artículo 17

La Junta Directiva del Fondo deberá destinar un porcentaje de los recursos del mismo, para constituir una Reserva de Estabilización del precio de los bonos o que emita certificados el Estado para estimular las exportaciones. El monto del porcentaje a que se refiere este artículo será determinado por la junta Directiva del Fondo, la cual tendrá en consideración el total de los bonos emitidos y las condiciones existentes en el mercado para dichos instrumentos.

LEY QUE CREA EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (FINEXPO)

TÍTULO V, Disposición Transitoria

LEXCOMP

—
— Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 9

TÍTULO V, Disposición Transitoria

Artículo 18

Los programas y funciones de financiamiento a las exportaciones atribuidas a dependencias crediticias del Estado similares a las que por esta Ley se confieren al Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, serán transferidas a este antes del 1° de enero de 1974. Entre tanto los organismos financieros del Estado podrán realizar operaciones de crédito destinadas al financiamiento de las exportaciones, dentro de los lineamientos aprobados por la Junta Directiva del Fondo.

LEY QUE CREA EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (FINEXPO)

LEXCOMP

—
— Legislación Venezolana Computarizada / www.lex-comp.com / Pág. 10

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres. Años 164° de la Independencia y 115° de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

L.A. PÉREZ DÍAZ.

El Vicepresidente,

ANTONIO LEINDENZ.

Los Secretarios,

J.E. Rivera Oviedo, Héctor Carpio Castillo.

Palacio Miraflores, en Caracas, al los ventiseis días del mes de septiembre de mil

novecientos setenta y tres. Años 164° de la Independencia y 115° de la Federación.

Cúmplase.

(L.S.)

RAFAEL CALDERA.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L.S.)